

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP) AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", POR CONDUCTO DEL DR. SEBASTIAN ACOSTA NUÑEZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA REGION NORESTE DEL INIFAP; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO (A) POR EL DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, EN SU CALIDAD DE RECTOR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Recibi: 4 Juegos
B.P.P.

ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) tiene como misión Contribuir al desarrollo productivo, competitivo, equitativo y sustentable de las cadenas agropecuarias y forestales, mediante la generación y adaptación de conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas y la formación de recursos humanos para atender las demandas y necesidades en beneficios del sector y la sociedad en un marco de cooperación institucional con organizaciones públicas y privadas en beneficio de los productores y población en general. Asimismo participar en la resolución de problemas productivos a través de la investigación estratégica y de frontera aplicando capacidad y competitividad en los sectores destinados al Instituto.

"EL INIFAP", en términos del artículo 25 Fracción II de La Ley de Ciencia y Tecnología, reconoce como sujetos de apoyo a "las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología", los cuales son elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determinó el Comité Técnico y de Administración, para la canalización de recursos para el desarrollo del proyecto denominado **MANEJO DE LA ENFERMEDAD HUANGLONGBING (HLB) MEDIANTE EL CONTROL DE POBLACIONES DEL VECTOR DIAPHORINA CITRI (HEMIPTERA: PSYLLIDAE), EL PSÍLIDO ASIÁTICO DE LOS CÍTRICOS.**

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP"

- I.1. De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de Creación de fecha 28 septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le otorga el artículo segundo del mencionado decreto.
- I.2. Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios

relacionados con su objeto

- I.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agro-ecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal de país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4 Que el Dr. Sebastián Acosta Núñez, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional del Noreste, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, según consta en el poder especial, otorgado a través del oficio numero JAG.100.000755 de fecha 21 de Agosto de 2007, conferido en los términos del Art. 22 fracciones I y VII, 25 fracc. IV, 59 fracc. I y V de la ley federal de entidades paraestatales, 15 del reglamento de la ley federal de las entidades paraestatales y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- I.5 Que señala como su domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el ubicado en carretera Matamoros-Reynosa kilometro 61, Cd. Rio Bravo, Tamaulipas; C.P. 88900.


II. Del "SUJETO de APOYO"

II. 1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.

II. 2 Que tiene como objetivos fundamentales:

A) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.

B) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y



C) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

II.3 Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

B) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.

C) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.

D) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales

II.4 Que el Doctor Jorge Galo Medina Torres acredita su personalidad como rector y representante legal de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, mediante la escritura pública número 116, libro IV de fecha 14 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del notario público número 30 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, Lic. José Luis Treviño Martínez, y la cuál fue inscrita bajo la partida número 8997, libro 90, Secc. III. S. C., con fecha 10 de enero de 2007, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias.

II.5 Que las facultades legales que les corresponden a los citados funcionarios de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.6 Que el número de su registro federal de contribuyentes es: **UAA 750303 NHA.**

II.7 Que señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la calzada Antonio Narro número 1923, de la colonia Buenavista, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25315.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

UNICA.- Las partes expresamente manifiestan su conocimiento al contenido en lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que a la letra dice: "Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores".



Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en canalizar los recursos asignados por "EL INIFAP" en favor del "SUJETO de APOYO", para la realización del "PROYECTO" elegido, denominado: **MANEJO DE LA ENFERMEDAD HUANGLONGBING (HLB) MEDIANTE EL CONTROL DE POBLACIONES DEL VECTOR DIAPHORINA CITRI (HEMIPTERA: PSYLLIDAE), EL PSÍLIDO ASIÁTICO DE LOS CÍTRICOS**, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por el "SUJETO de APOYO".

SEGUNDA: "EL INIFAP", canaliza a "SUJETO de APOYO", la cantidad de \$115,250.00 (Ciento Quince Mil Doscientos Cincuenta pesos 00/100 MN), conforme lo establecido en el desglose financiero por etapas que debidamente firmado forma parte integrante del presente instrumento como anexo 1.

TERCERA: "EL SUJETO de APOYO", se obliga a desarrollar el "PROYECTO" aplicando la totalidad de los recursos que se canalicen, de conformidad al anexo 1 del presente convenio.

Asimismo, "EL SUJETO de APOYO" se obliga a desarrollar el "PROYECTO" de acuerdo con los objetivos y las metas por etapas. Asimismo se obliga a generar y entregar al "EL INIFAP" los productos comprometidos en "EL PROYECTO" que debidamente firmado forma parte del presente instrumento como anexo 2.

Los anexos sólo podrán ser modificados si para ello concurren las voluntades de las partes.

CUARTA: EL "SUJETO de APOYO", se obliga a informar oportunamente al "EL INIFAP" sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo del "PROYECTO", a fin de concluirlo anticipadamente o dar por terminado el presente convenio. Dicha notificación deberá justificarse debidamente en el informe de la etapa correspondiente.

Se considerará que existe inconveniencia en continuar el "PROYECTO", cuando no sea posible alcanzar sus objetivos dentro de las condiciones de tiempo y costo previstas en los anexos.

QUINTA: "EL INIFAP", canalizará por etapas los recursos al "EL SUJETO de APOYO", a través de ministraciones relacionadas con cada una de las etapas que conforman, en su conjunto, el plan general del "PROYECTO", en los términos y montos establecidos en los anexos. El "SUJETO de APOYO" deberá presentar factura o recibo institucional por cada una de las ministraciones. El inicio del proyecto se considera en la fecha en que se realiza el depósito que equivale a la primera ministración.

Una vez liberada la primera ministración y a la conclusión de la primera etapa del "PROYECTO", el "SUJETO de APOYO" presentará los Informes Técnico y Financiero, a efecto de que se realice la ministración correspondiente a la etapa siguiente y así



sucesivamente hasta la última que se deberá presentar el Informe de cierre o Informe Final.

Los informes de etapa deberán de contener los entregables comprometidos para esa etapa, la información de la aplicación de los recursos canalizados, y una valoración razonable sobre la viabilidad de alcanzar el objetivo del "PROYECTO " por parte del "SUJETO de APOYO".

Al término del "PROYECTO" el "SUJETO de APOYO" deberá de presentar el informe de cierre, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de la última etapa, en el que se incluirá la solicitud expresa del finiquito financiero del apoyo económico otorgado, considerando el éxito del "PROYECTO" y que los recursos canalizados fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo. Para la expedición del finiquito financiero será indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este convenio.

De proceder dicho finiquito, "EL INIFAP" emitirá un dictamen en el que se contendrá la resolución de éxito del "PROYECTO", de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos por EL INIFAP.

La recepción de los informes de avances técnicos y financieros como soporte, no implica la aceptación definitiva de los resultados. El Comité Técnico y de Administración de "EL INIFAP" se reserva el derecho de suspender la canalización de recursos o bien, de rescindir el presente Convenio, cuando los proyectos no se realicen con el método, la precisión o la secuencia necesaria para la consecución del "PROYECTO".

SEXTA: "EL INIFAP", por sí mismo, podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al "SUJETO de APOYO", el cual queda expresamente obligado a brindar todo género de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para estos efectos.

La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, también podrán realizar auditorías y efectuar visitas de supervisión.

El "SUJETO DE APOYO" deberá de guardar toda aquella información técnica que se genere y que estime relevante para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un periodo de cinco años posteriores a la conclusión de los apoyos otorgados por "EL INIFAP".

SEPTIMA: EL "SUJETO de APOYO", designa al **DR SERGIO RENE SANCHEZ PEÑA** como Responsable Técnico del "PROYECTO", quien será el enlace con "EL INIFAP" para los asuntos técnicos, teniendo como obligación principal la de coordinar el desarrollo del "PROYECTO", presentar los informes de etapa y de cierre, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente convenio.

"EL SUJETO de APOYO" designa a DR. JUAN ANTONIO GRANADOS MONTELONGO, en su calidad de Presidente del Patronato de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como Responsable Administrativo del "PROYECTO", quien auxiliará al



Responsable Técnico en su función de enlace ante "EL INIFAP" y tendrá como obligación directa el manejo de los recursos del apoyo económico canalizado al "SUJETO de APOYO", así como los asuntos contables y administrativos del "PROYECTO".

En caso de ausencia temporal o definitiva del Responsable Administrativo, el "SUJETO de APOYO" deberá designar al sustituto, notificando de ello al "EL INIFAP", en un plazo que no excederá de 15 días naturales posteriores a que éste se ausente.

OCTAVA: El "SUJETO de APOYO" deberá disponer de una cuenta de cheques a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes a cada etapa.

"EL INIFAP" realizará las transferencias de recursos en la forma más ágil posible, de conformidad a sus normas de operación. Es obligación del Responsable Administrativo del "PROYECTO" cumplir con todos los requisitos administrativos y contables derivados del presente Convenio. Por lo tanto, el Responsable Administrativo deberá de estar en permanente contacto con el personal de "EL INIFAP" para aclarar oportunamente cualquier duda, satisfacer sus requerimientos y conocer la forma en la cual debe de llevar el registro y contabilidad de sus operaciones.

NOVENA: El "SUJETO de APOYO" y "EL INIFAP", convienen en que los derechos de Propiedad Industrial, los Derechos de Autor y los Derechos de Obtentor que se generen como resultado del desarrollo del "PROYECTO", serán propiedad de la persona física o moral, a quien conforme a Derecho le correspondan, en el entendido de que "EL INIFAP" no tendrá interés jurídico sobre esos derechos.

El "SUJETO de APOYO" estará obligado a informar por escrito al "EL INIFAP" sobre el estado que guarden los citados derechos y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del "PROYECTO".

En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se realicen, derivadas o relacionadas con el resultado del "PROYECTO", el "SUJETO de APOYO" deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al "EL INIFAP", además de incluir la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Las partes se reservan el derecho de difundir y divulgar los resultados derivados del "PROYECTO".

DÉCIMA: El "SUJETO de APOYO" se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" requerida por el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica que opera el "CONACYT" para lo cual le serán proporcionados los formatos que se utilizan con tal fin. Dicha información será publicada en su página de Internet de CONACYT y de la SAGARPA, dando con ello cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL SUJETO DE APOYO" deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al proyecto, así como contar con un expediente específico para la documentación del "PROYECTO".



DÉCIMA PRIMERA: "EL INIFAP", podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia suspender temporal o definitivamente la canalización de recursos al "SUJETO de APOYO", sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso por escrito, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa a continuación se señalan.

A) Aplique los recursos canalizados por "EL INIFAP" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".

B) No presente los informes de etapa.

C) No presente los informes de cierre o lo haga insatisfactoriamente.

D) No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".

E) El estado del "PROYECTO" no guarde congruencia con los informes hasta ese momento presentados.

F) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por "EL INIFAP".

G) Proporcione información falsa.

H) Incurra en algún otro incumplimiento a este convenio y a sus anexos.

Cuando "EL INIFAP" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, podrá solicitarle al "SUJETO de APOYO", reembolsar la totalidad de los recursos o remanentes de los recursos que le fueron canalizados, en el plazo señalado por el Comité Técnico y Administrativo de EL INIFAP, a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción a que se refiere la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: En aquellos casos en que el incumplimiento por parte del "SUJETO de APOYO" a las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, sea tan grave que impida continuar con el desarrollo del "PROYECTO" y el "SUJETO de APOYO" muestre rebeldía para su corrección, "EL INIFAP" podrá solicitar a "CONACYT", cancelar, temporal o definitivamente, el registro correspondiente del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, con lo cual el afectado dejará de ser beneficiario de los apoyos que otorga el Gobierno Federal en esta materia.

DÉCIMA TERCERA: "EL INIFAP" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del "PROYECTO", mismas que deberá de motivar y fundamentar en el escrito que para tal efecto dirija al "SUJETO de APOYO" en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración de EL INIFAP, plazo dentro del cual deberá de elaborar el informe de "cierre" del "PROYECTO" para proceder a su finiquito, en los términos del presente convenio y de sus anexos.

DÉCIMA CUARTA: Al término del "PROYECTO" o en el supuesto de terminación anticipada del presente convenio, el "SUJETO de APOYO" reembolsará al "EL INIFAP"



el remanente de los recursos del apoyo económico que, en su caso, no haya aplicado al "PROYECTO", en el plazo señalado por el Comité Técnico y de Administración de "EL INIFAP".

DÉCIMA QUINTA: "EL INIFAP" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el "SUJETO DE APOYO" llegase a ocupar para la realización del "PROYECTO".

En consecuencia, las partes expresamente convienen que el presente instrumento no atribuye a ninguna de ellas, o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de las partes contratantes, por lo tanto, todo el personal que labore para el cumplimiento del presente convenio, será en los términos del mismo, personal precisamente contratado por cada una de ellas y dado que éstas cuentan con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su propio personal, tales como salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier otra obligación y/o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la ley federal del trabajo y/o de la ley del seguro social.

En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse a las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra; cada parte de este convenio es responsable de todas y cada una de las reclamaciones individuales o colectivas, que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y se obliga a liberar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte, frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretenda hacer o fincar en perjuicio de la parte que no es su patrón directo y/o sustituto, en tal sentido la parte que funja como patrón directo y/o sustituto, se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos y costos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio laboral instaurado en contra de la otra parte, sus filiales o subsidiarias.

Por lo anterior, las partes, reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato, razón por la cual cada una de ellas, será el único responsable con el personal que utilice en la operación y ejecución del objeto del presente contrato, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, indemnización, despidos, así como de cualquier otra obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que la parte que tenga el carácter de patrón directo y/o sustituto será el único responsable de cualquier reclamación por los conceptos antes citados, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación que se intente en su contra, obligándose con esto a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, costos, honorarios y cualquier otra erogación derivada con motivo de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial en contra de ella, filiales o subsidiarias.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia equivalente a la duración del desarrollo del "PROYECTO", de conformidad a lo establecido en sus anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que con ese carácter se intercambien, bien se trate de información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del "PROYECTO".

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line at the top, followed by a series of loops and curves, ending in a small hook-like shape at the bottom.

DÉCIMA OCTAVA: Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no queden expresamente previstos en sus cláusulas, ni en sus anexos, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DECIMA NOVENA: Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y sus anexos, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, EL PRESENTE CONVENIO SE EXTIENDE POR TRIPPLICADO QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, **DÍA 17 DE JUNIO DE 2010**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

"EL INIFAP"

"SUJETO DE APOYO"

DR. SEBASTIAN ACOSTA NUÑEZ
DIRECTOR DEL CIRNE




DR. JORGE GALO MEDINA TORRES
RECTOR

C. SAMUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO(A)



DR. JUAN ANTONIO GRANADOS
MONTELONGO
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

DR. J. ISABEL LÓPEZ ARROYO
RESPONSABLE TÉCNICO



DR. SERGIO RENÉ SANCHEZ PEÑA
RESPONSABLE TÉCNICO

CLAVE: _____

ANEXO 1

NOMBRE DEL PROYECTO Manejo de la enfermedad Huanglongbing (HLB) mediante el control de poblaciones del vector Diaphorina citri (Hemiptera: Psyllidae)

Anexo 1: Desglose Financiero de la Modalidad A: Investigación Científica y Tecnológica
Hongos entomopatógenos

a) Aportaciones solicitadas al Fondo		
RUBRO FINANCIABLE	ETAPA 1 (2010)	SUMA
GASTO CORRIENTE		
1. Viajes y viáticos del grupo de trabajo	8,750.00	8,750.00
2. Trabajo de campo	17,500.00	17,500.00
3. Pago de servicios externos especializado a terceros		0.00
4. Gastos de operación:		0.00
4.1 Materiales de consumo de uso directo (seres vivos, energéticos, combustibles)	19,000.00	19,000.00
4.2 Operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto		0.00
4.3 Diseños y prototipos de prueba		0.00
4.4 Herramientas y dispositivos para pruebas experimentales		0.00
4.5 Arrendamiento de vehículos y equipo		0.00
4.6 Acervos bibliográficos, documentales, servicio de información científica y tecnológica		0.00
4.7 Software especializado		0.00
5. Gastos de capacitación		0.00
6. Apoyo a estudiantes	70,000.00	70,000.00
7. Estancias académicas		0.00
8. Registro de patentes		0.00
9. Actividades, publicaciones y materiales (divulgación y difusión)		0.00
Otros		0.00
Total de gasto corriente		0.00
GASTO DE INVERSIÓN		
	115,250.00	115,250.00
Maquinaria		0.00
Equipo de laboratorio		0.00
Plantas piloto experimentales		0.00
Herramientas		0.00
Equipo		0.00
Construcción		0.00
Instalaciones		0.00
Total de gasto de inversión		0.00
Total gasto corriente + gasto inversión	115,250.00	115,250.00
b) Aportaciones Concurrentes		
GASTO CORRIENTE		
1. Viajes y viáticos del grupo de trabajo		0.00
2. Trabajo de campo		0.00
3. Pago de servicios externos especializados a terceros		0.00
4. Gastos de operación:		0.00
4.1 Materiales de consumo de uso directo (seres vivos, energéticos, combustibles)		0.00
4.2 Operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto		0.00
4.3 Diseños y prototipos de prueba		0.00
4.4 Herramientas y dispositivos para pruebas experimentales		0.00
4.5 Arrendamiento de vehículos y equipo		0.00
4.6 Acervos bibliográficos, documentales, servicio de información científica y tecnológica		0.00
4.7 Software especializado		0.00
5. Gastos de capacitación		0.00
6. Apoyo a estudiantes		0.00
7. Estancias académicas		0.00
8. Registro de patentes		0.00
Otros, Especificar		0.00

9. Actividades, publicaciones y materiales (divulgación y difusión)		0.00
Total de gasto corriente	0.00	0.00
GASTO DE INVERSIÓN		0.00
Maquinaria		0.00
Equipo de laboratorio		0.00
Plantas piloto experimentales		0.00
Herramientas		0.00
Equipo		0.00
Construcción		0.00
Instalaciones		0.00
Total de gasto de inversión	0.00	0.00
Total gasto corriente + gasto inversión	0.00	0.00
c) Otras Aportaciones		0.00
GASTO CORRIENTE		0.00
1. Viajes y viáticos del grupo de trabajo		0.00
2. Trabajo de campo		0.00
3. Pago de servicios externos especializado a terceros		0.00
4. Gastos de operación:		0.00
4.1 Materiales de consumo de uso directo (seres vivos, energéticos, combustibles)		0.00
4.2 Operación y mantenimiento de laboratorios y plantas piloto		0.00
4.3 Diseños y prototipos de prueba		0.00
4.4 Herramientas y dispositivos para pruebas experimentales		0.00
4.5 Arrendamiento de vehículos y equipo		0.00
4.6 Acervos bibliográficos, documentales, servicio de información científica y tecnológica		0.00
4.7 Software especializado		0.00
5. Gastos de capacitación		0.00
6. Apoyo a estudiantes		0.00
7. Estancias académicas		0.00
8. Registro de patentes		0.00
9. Actividades, publicaciones y materiales (divulgación y difusión)		0.00
Otros, Especificar		0.00
Total de gasto corriente	0.00	0.00
GASTO DE INVERSIÓN		0.00
Maquinaria		0.00
Equipo de laboratorio		0.00
Plantas piloto experimentales		0.00
Herramientas		0.00
Equipo		0.00
Construcción		0.00
Instalaciones		0.00
Total de gasto de inversión	0.00	0.00
Total gasto corriente + gasto inversión	0.00	0.00
TOTAL POR TIPO DE APORTACIÓN		0.00
a) APORTACIONES AL FONDO	115,250.00	115,250.00
b) APORTACIONES CONCURRENTES	0.00	0.00
c) OTRAS APORTACIONES	0.00	0.00
MONTO TOTAL	115,250.00	115,250.00



12 DE AGOSTO DE 2010

ANEXO 2 AL CONVENIO DE ASIGNACION DE RECURSOS INIFAP-UAAAN PARA EL PROYECTO "MANEJO DE LA ENFERMEDAD HUANGLONGBING (HLB) MEDIANTE EL CONTROL DE POBLACIONES DEL VECTOR DIAPHORINA CITRI (HEMIPTERA:PSYLLIDAE), EL PSILIDO ASIATICO DE LOS CITRICOS".

PRODUCTOS A SER GENERADOS POR EL SUJETO DE APOYO (UAAAN)

1. Dos tesis de licenciatura de los alumnos de la UAAAN, ANA YELLI REYES MARTINEZ y HECTOR FAVIAN CRUZ LOPEZ
2. Presentación de resultados en evento especializado de nivel nacional o internacional.
3. Publicación de artículo científico en revista indizada por CONACYT .

RESPONSABLE TECNICO:



DR. SERGIO RENÉ SANCHEZ PEÑA
MAESTRO INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
UAAAN

